



**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE  
FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

**COMUNICACIÓN DE BANGLADESH**

La siguiente comunicación, de fecha 7 de noviembre de 2023, se distribuye a petición de la delegación de Bangladesh.

De conformidad con la recomendación resultante del primer examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (G/TFA/2 párrafo 9.2 vi.)<sup>1</sup>, Bangladesh confirma, a efectos de información, el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los artículos 7.2 y 10.9 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, como se detalla a continuación:

Artículo	Texto normativo publicado	Enlace al texto
Art. 7.2 – Pago electrónico para todos los puestos y oficinas aduaneros	Carta de la Administración Nacional de Ingresos Fiscales. Documento Nº 08.01.0000.067.10.003.19/185, de fecha 31 de agosto de 2020	<a href="https://nbr.gov.bd/uploads/public-notice/E-payment Letter No-1.pdf">https://nbr.gov.bd/uploads/public-notice/E-payment Letter No-1.pdf</a>
	Carta de la Administración Nacional de Ingresos Fiscales. Documento Nº 08.01.0000.066.31.009.20 (Parte 1)/166, de fecha 1 de septiembre de 2021	<a href="https://nbr.gov.bd/uploads/public-notice/E-payment Letter No-2.pdf">https://nbr.gov.bd/uploads/public-notice/E-payment Letter No-2.pdf</a>
	Carta de la Administración Nacional de Ingresos Fiscales Nº 08.01.0000.066.31.009.20 (Parte 1)/222, de fecha 22 de noviembre de 2021	<a href="https://nbr.gov.bd/uploads/public-notice/E-payment Letter No-3.pdf">https://nbr.gov.bd/uploads/public-notice/E-payment Letter No-3.pdf</a>
Art. 10.9 - Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo	Orden de Reglamentación sobre la Admisión Temporal de Mercancías y el Perfeccionamiento Activo y Pasivo emitida el 27 de enero de 2022	<a href="https://nbr.gov.bd/uploads/sros/IMG_2022_0208_0001.pdf">https://nbr.gov.bd/uploads/sros/IMG_2022_0208_0001.pdf</a>

<sup>1</sup> Sobre la base de los debates mantenidos durante este primer examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y con miras a hacer avanzar su labor en el ámbito de la Sección II del AFC, el Comité:

vi. Recomienda que los Miembros cuyas fechas para la aplicación de las disposiciones de las categorías B o C hayan vencido que, con carácter voluntario y solo a efectos de información: i) confirmen el vencimiento de las fechas de aplicación mediante cualquier forma de comunicación (verbalmente o por escrito); y/o ii) den a conocer al Comité sus experiencias con respecto a la aplicación, mencionando expresamente la disposición que hayan aplicado. Las disposiciones de las categorías B y C se aplicarán en las fechas definitivas notificadas por los Miembros de conformidad con el artículo 16.5 del Acuerdo. El Comité podría alentar en particular a los Miembros que hayan aplicado las disposiciones de la categoría B a adoptar las medidas mencionadas *supra*. Cabe señalar que esta propuesta no tiene en ningún caso la finalidad de modificar las obligaciones de los Miembros en el marco del AFC.